
NEUQUEN, 14 JUN 1991.-

VISTO el Expediente N° 7591 /91, iniciado por Rectorado, mediante el cual eleva el Proyecto de Reglamento de Becas de Formación en Extensión Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 032 / ,91, Rectorado solicita la aprobación del mencionado Proyecto;

Que las Comisiones de Investigación y Extensión e Interpretación y Reglamento aconsejan la aprobación del Proyecto presentado por Rectorado.;

Que el Consejo Superior en su reunión Ordinaria de fecha 9 de Mayo de 1991, trató y aprobó el despacho producido por las comisiones;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
O R D E N A :**

ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento de Becas de Formación en Extensión Universitaria, que como Anexo Único forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º: REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

ES COPIA FIEL.-

Fdo.) Lic. PABLO BOHOSLAVSKY
Rector
Srta. CRISTINA JUHASZ
a / c Secretaría del
Consejo Superior

REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN EN EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º : Se denominan becas de formación en extensión universitaria las que se otorgan para capacitarse en la tarea extensionista, formando parte de un equipo de trabajo que desarrolle un proyecto de extensión aprobado por el Consejo de Extensión de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 2º: Las becas serán otorgadas a estudiantes universitarios con más del 50% (cincuenta por ciento) de las materias de la carrera que cursa aprobada, o a graduados con no más de 10 (diez) años de egresados.

ARTÍCULO 3º: Las tareas de los becarios deberán estar orientadas por un Director de Becas, quien deberá ser un docente de esta Universidad que participe en el proyecto extensionista para el cual se postula el becario.

ARTÍCULO 4º: Los aspirantes deben presentar una solicitud en los formularios oficiales correspondientes, debidamente cumplimentados en todas sus partes.

La solicitud debe ser suscrita además del postulante, por el Director de Beca propuesta y por el Director del Proyecto extensionista. En todos los casos la solicitud deberá estar avalada por la máxima autoridad de la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 5º: Los aspirantes a becas deben conocer este reglamento y aceptar expresamente en todas sus partes las obligaciones que impone.

ARTÍCULO 6º: En la adjudicación de las becas la Secretaría de Extensión será asesorada por Comisiones Asesoras integradas por miembros del Consejo de Extensión Universitario, los que podrán solicitar además el asesoramiento de expertos de reconocida idoneidad. Se comunicará al postulante y al Director de Beca el otorgamiento de la misma y la fecha a partir de la cual iniciarán sus tareas.

ARTÍCULO 7: Las becas tendrán una duración de hasta 12 (doce) meses y podrán ser renovadas de acuerdo con los informes presentados por el Director de Beca y por el propio becario.

ARTÍCULO 8º: Las becas podrán ser de dos categorías: alumnos o graduados. Para los primeros la dedicación puede ser: simple (12 hs.) o semiexclusiva (25 hs.); para los graduados: semiexclusiva (25 hs.) o exclusiva (40 hs.).

ARTÍCULO 9º: Son obligaciones de los becarios:

a) Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo presentado en la solicitud, bajo el régimen de dedicación que correspondiere (exclusiva, 40 hs. semanales, en el caso de beca para graduados, o bien con el régimen horario estipulado para becarios alumnos).

b) Presentar los informes parciales o finales en las épocas que se establecen en cada caso, por duplicado, firmados por el becario y el Director de Beca.

c) Poner a disposición del Director de Beca y de la Secretaría de Extensión toda información relativa al desarrollo de su labor como becarios (v. gr. datos obtenidos, métodos empleados, resultados, etc.) cada vez que sea solicitado.

d) Abstenerse de cambiar el plan de trabajo, lugar de trabajo o Director de Beca, sin la previa conformidad de la Secretaría de Extensión.

e) Concurrir a las entrevistas para las que sean citados y proporcionar los elementos que le sean requeridos para mejor información de los órganos competentes de la Secretaría de Extensión, respecto al desarrollo de sus trabajos.

f) Comunicar a la Secretaría de Extensión toda modificación que se produzca con posterioridad a la autorización concedida para desempeñar un cargo durante el tiempo de la beca, en los ingresos o el horario correspondiente al mismo.

El incumplimiento de estas obligaciones, así como la evaluación negativa de cualquier informe parcial, podrán dar lugar a la cancelación de la Beca.

Si el cumplimiento de dichas obligaciones llegare a ser imposible para el becario, por enfermedad y otra causa de fuerza mayor imprevisible, a criterio de la Secretaría de Extensión, ésta considerará la posibilidad de concederle el auxilio que juzgue pertinente, sin que esto implique para la Universidad Nacional del Comahue, asumir ningún compromiso de indemnización por daños y perjuicios sufridos durante el tiempo de la beca.

ARTÍCULO 10º: Son obligaciones del Director de Beca:

a) Conocer éste Reglamento cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión cualquier transgresión al mismo.

b) Formular el plan de trabajo del becario y estimar su plazo de ejecución así como su correspondiente cronograma.

c) Dirigir al becario según los términos contenidos en el trabajo, responsabilizándose por su formación.

d) Informar a la Secretaría de Extensión sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste, con una evaluación académica del mismo. La evaluación final incluirá un juicio sobre la aptitud demostrada en el trabajo efectuado durante el período de la beca. La Secretaría deberá enviar copia de los informes presentados por los becarios a la Unidad Académica correspondiente.

e) Responsabilizarse ante la Secretaría de Extensión de que en el lugar de trabajo se le proporcionen al becario los elementos necesarios para su tarea.

f) No ausentarse del lugar de trabajo por un período continuo superior a los 30 (treinta) días, o períodos discontinuos por un total de 120 (ciento veinte) días durante la beca, sin que la Secretaría de Extensión haya designado a su propuesta, un Director sustituto.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar al cambio de Director o del lugar de trabajo por parte de la Secretaría de Extensión.

ARTÍCULO 11º: Al término de la beca, la Secretaría de Extensión evaluará el desempeño del Director, y la opinión que le merezca será incorporada a su legajo.

ARTÍCULO 12º: Si el becario renunciara en el transcurso del usufructo de la beca y abandonara las tareas de extensión motivo del otorgamiento de la misma, la Secretaría de Extensión podrá exigirle, según su propio criterio, el reintegro de las sumas que se hubieren abonado en concepto de estipendios. Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia

obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas.-